

# **MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA PUNTUAR Y MOTIVAR SUS DECISIONES LAS COMISIONES DE ACREDITACIÓN**

Programa ACADEMIA

(Real Decreto 678/2023)

2026

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| Justificación .....                                                             | 3  |
| Indicaciones generales .....                                                    | 3  |
| Resoluciones favorables .....                                                   | 5  |
| Resoluciones desfavorables .....                                                | 8  |
| Reglas particulares en la acreditación a CU .....                               | 12 |
| Reglas particulares en la acreditación a PTU .....                              | 14 |
| Reglas particulares en las solicitudes de acreditación a PTU y CU simultáneas.. | 17 |

## Justificación

En este documento se resumen las instrucciones recibidas por las comisiones de acreditación para una correcta interpretación del procedimiento establecido por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos. Las instrucciones trasladadas por la dirección de ANECA se han depurado a medida que se hacía el rodaje imprescindible del nuevo procedimiento, y podemos considerarlas ya consolidadas. Las dudas que se han ido planteando, una vez que comenzó la evaluación de las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2024, han recibido las respuestas que se estiman más conformes con la normativa aplicable.

Las comisiones de acreditación, formadas por personas expertas en los distintos campos del conocimiento científico, gozan de discrecionalidad técnica para emitir un juicio de valor que siempre debe estar debidamente motivado. El juicio es una decisión colegiada de la comisión correspondiente. Las distintas garantías establecidas por el Real Decreto 678/2023, para la selección de vocales y formación de la voluntad colegiada, tratan de evitar el riesgo de arbitrariedad, por supuesto prohibida.

Se recogen a continuación, unas indicaciones generales, indicaciones a seguir en las resoluciones favorables, indicaciones a seguir en las resoluciones desfavorables, reglas particulares de la acreditación a CU, reglas particulares de la acreditación a PTU y reglas particulares en las acreditaciones a PTU y CU simultáneas.

## Indicaciones generales

- I. Las comisiones de acreditación deben seguir estas instrucciones para puntuar y motivar correctamente las ponencias, informes y resoluciones que deben emitir de acuerdo con el [procedimiento](#) regulado por el Real Decreto 678/2023.
- II. Nos referimos a los distintos apartados y subapartados de las tablas recogidas en el [documento de criterios de acreditación](#) como nivel 1 (Investigación,

Transferencia e Intercambio de Conocimiento, Docencia y, en su caso, Liderazgo), nivel 2 (por ejemplo, 1.1 o 2.3) y nivel 3 (por ejemplo, 1.2.1 o 3.2).

**III.** Las distintas aportaciones presentadas han de evaluarse en el contexto del CV narrativo exigido, de acuerdo con los principios y compromisos CoARA a los que se ha adherido ANECA. Para su valoración deberá estarse a la narrativa de la persona solicitante y a los indicios de calidad recogidos en los [Criterios de evaluación y requisitos mínimos de referencia de los méritos y competencias requeridos para obtener la acreditación](#). La finalidad de los nuevos criterios es realizar una selección de los méritos más relevantes de la persona solicitante, no presentar todas las actividades realizadas durante la carrera académica. En los méritos más relevantes que cabe presentar podrán agruparse, dentro de una única aportación, los que estén conectados justificadamente porque hay una razón lógica para ello (por ejemplo, temática).

**IV.** La imperativa selección, narración y contextualización de los méritos de la persona solicitante, para que la solicitud se adapte a la convocatoria regulada por el Real Decreto 678/2023, implica que la falta de narrativa justifica la no valoración de algunas aportaciones. También implica que la puntuación ha de darse al conjunto de los méritos recogidos en cada apartado o subapartado, no aportación por aportación; por ello, deben evitarse los decimales, porque no se compadecen con un sistema de valoración que no premia la mera adición de méritos.

**V.** La comisión competente para evaluar será la elegida por la persona solicitante, salvo que proceda la readscripción de la solicitud a otra comisión que, por su composición, pueda emitir un juicio de valor más certero sobre la trayectoria académica que se somete a evaluación (en particular, sobre la investigación desarrollada, pues hay que respetar las distintas tradiciones disciplinares). Los criterios a aplicar, en todo caso, son los mismos por todas las comisiones, conocidos desde su aprobación en marzo de 2024; están prohibidos los baremos internos particulares.

## Resoluciones favorables

**VI.** Para que pueda acordarse una **resolución favorable** deben darse las siguientes condiciones:

### Solicitud de acreditación a PTU

Cumple movilidad

+

≥ 50 puntos en bloque 1 (Investigación)

+

≥ 50 puntos en bloque 2 (Actividad docente)

+

≥ 30 en 1.2

≥ 30 en 1.2.1

≥ 25 en 2.1

≥ 25 en 2.1.1

≥ 5 en 2.2

(≥ 5 en 2.2.1) Puede no ser necesario llegar a este nivel 3 porque 2.2 sea ≥15

### Solicitud de acreditación a CU

≥ 50 puntos en bloque 1 (Investigación)

+

≥ 50 puntos en bloque 2 (Actividad docente)

+

≥ 50 puntos en bloque 3 (Liderazgo)

+

≥ 30 en 1.2

≥ 30 en 1.2.1

≥ 25 en 2.1

≥ 25 en 2.1.1

≥ 5 en 2.2

(≥ 5 en 2.2.1) Puede no ser necesario llegar a este nivel 3 porque 2.2 sea ≥15

≥ 10 en 3.2

≥ 5 en 2.3

Sexenio vivo o 5 aportaciones del 1.2 en los seis años anteriores a la solicitud.

**VII. Si la resolución de la comisión fuera favorable**, porque se tienen méritos suficientes (esto es, que sumen 50 puntos) y se cumplen los mínimos obligatorios exigidos (por ejemplo, se tienen 30 puntos en el apartado 1.2.1 o, si se tratase de una acreditación a CU, 10 puntos en el apartado 3.2), deberán seguirse las siguientes reglas:

**VII.1.** Las comisiones deben puntuar exclusivamente en términos de **suficiencia** (tanto en ponencias como en informes de comisión), sin superar los máximos permitidos en los niveles 2 y 3. El nivel 1 no reflejará una puntuación superior a 50 puntos. Solo hay dos excepciones a esta regla: 1) las resoluciones favorables de acreditación a PTU con excelencia investigadora, pues es necesario sumar 90 puntos en el bloque de Investigación, Transferencia e Intercambio del Conocimiento; 2) las resoluciones favorables de acreditación a PTU solicitada por PTEU o Profesorado INEF decidida por las comisiones en caso de excelencia docente, aunque no se alcance la suficiencia investigadora (apartado 2 de la disposición adicional tercera del RD 678/2023), pues es necesario sumar 90 puntos en el bloque de Docencia.

**VII.2.** En todas las resoluciones favorables debe motivarse sucintamente el juicio técnico emitido en ponencias e informes de comisión. Para ello:

- Deben identificarse las aportaciones de la persona solicitante que se valoran
- Deben mencionarse los concretos indicios de calidad de esas aportaciones que justifican una valoración positiva.

**VII.3.** Las comisiones deberán puntuar los niveles 2 y, en su caso, 3, de cada bloque que sean imprescindibles para conseguir la suficiencia (es decir, un total de 50 puntos en el nivel 1) y los mínimos obligatorios de los niveles 2 o 3. Tanto en ponencias como en informes de comisión.

Comenzarán puntuando los apartados donde se exige algún mínimo obligatorio y pasarán después a otros apartados hasta llegar a los 50 puntos necesarios para alcanzar la suficiencia. Por ejemplo, en el bloque de investigación se puntuará el apartado 1.2, después el apartado 1.3 (porque es preferible alcanzar la suficiencia con estancias en lugar de con proyectos de investigación, si este mérito puede valorarse en el bloque de Liderazgo para la acreditación a CU) y, si fuera necesario, el apartado 1.1 y el apartado 1.4. Ha de tenerse en cuenta que los méritos que puedan ser valorados en distintos bloques (por ejemplo, ser IP de proyectos de investigación, valorable en el apartado 1.1.1 y en el apartado 3.1), se puntuarán en

el bloque que resulte más beneficioso para la persona solicitante a los efectos de conseguir una evaluación positiva.

**VII.4.** En los subapartados que pudieran valorarse con más puntuación que la necesaria para alcanzar la suficiencia, se consignará únicamente la puntuación que permita llegar a la suficiencia en el nivel 1 de que se trate (investigación, docencia o liderazgo), con la siguiente motivación: “Valorados los méritos X, XX, XXX, etc. [por ejemplo, las concretas estancias de investigación realizadas], basta la puntuación concedida por las razones expuestas para alcanzar la suficiencia en Y [investigación/docencia/liderazgo]”.

**VII.5.** En los apartados que no haya que valorar ni puntuar porque ya no son necesarios, se motivará lo siguiente: “No es necesario valorar los méritos aportados en este apartado al haberse alcanzado ya la suficiencia en este bloque con otros méritos”.

**VII.6.** No debe puntuarse, ni en ponencias ni en resoluciones, aportación por aportación, porque en el programa ACADEMIA, de evaluación de las solicitudes de acreditación de profesorado funcionario, solo están definidos los estándares para las puntuaciones máximas en cada apartado o subapartado de méritos, y es cada comisión de evaluación la que, a la vista de los méritos aportados por la persona solicitante y la trayectoria global del currículum de la misma, decide cuál es la valoración final que se otorgará en cada uno de los apartados, respetando en todo momento los máximos fijados para cada uno de ellos.

**VII.7.** Se reconocerá automáticamente la excelencia investigadora para la acreditación a CU a las personas solicitantes que hayan obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (**ERC**) en sus programas *Consolidator Grant*, *Advanced Grant* o *Synergy Grant*, o en otras convocatorias competitivas individuales internacionales de prestigio y tasa de concesión comparables a los de estos programas (**ANECA ha considerado expresamente las convocatorias ATRAE de la AEI, de los años 2023, 2024 y 2025**). Se indicará en el nivel 1 del bloque de investigación con 90 puntos, sin necesidad de puntuar ningún subapartado; bastará con indicar en la motivación el programa concreto que permite la calificación. En las acreditaciones a PTU, además de en los supuestos anteriores, también se reconocerá automáticamente la excelencia investigadora si se acredita haber obtenido una *Starting Grant*.

En estos casos, si la persona solicitante ha desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria dedicada a la investigación, o en una universidad extranjera en la que el cómputo y los instrumentos de medición de la calidad de la actividad docente resulten difíciles de trasladar al sistema español, se obtendrá la acreditación sin necesidad de cumplir con el conjunto de los méritos y competencias de actividad docente. Esto significa que las personas solicitantes que hubieran desarrollado **más de la mitad de su carrera** en una universidad extranjera o en una institución no universitaria dedicada a la investigación, podrán obtener la acreditación justificando solamente el encargo docente desempeñado, o bien actividades docentes de tutorización y dirección de trabajos de investigación, respectivamente.

Para la acreditación a PTU, las personas solicitantes con **I3 o R3** tendrán reconocida de manera automática la suficiencia en el bloque de investigación. Se indicará en el nivel 1 del bloque de investigación con 50 puntos, sin necesidad de puntuar ningún subapartado; bastará con indicar la evaluación o certificado concreto que motiva la calificación. No solo será posible la suficiencia investigadora en estos casos, sino también la excelencia investigadora. La excelencia podrá alcanzarse sumando méritos obtenidos con posterioridad al reconocimiento de I3 o R3, o si ha alcanzado 90 puntos en el certificado R3 presentado. También será posible conseguir la excelencia con méritos que correspondan a toda la carrera académica, sin una puntuación automática de suficiencia por ser I3 o R3.

## Resoluciones desfavorables

**VIII.1.** La resolución de acreditación a CU o de acreditación a PTU será desfavorable por **insuficiencia de méritos** cuando la persona solicitante obtenga menos de 50 puntos en uno o más de los bloques a considerar (Investigación, Transferencia e Intercambio del Conocimiento, Docencia y, para CU, Liderazgo).



### Solicitud de PTU:

Cumple movilidad  
+  
< 50 puntos en bloque 1 (Investigación)  
y/o  
< 50 puntos en bloque 2 (Actividad docente)

### Solicitud de CU:

< 50 puntos en bloque 1 (Investigación)  
y/o  
< 50 puntos en bloque 2 (Actividad docente)  
y/o  
< 50 en bloque 3 (Liderazgo)

**VIII.2. La puntuación del bloque o bloques en que no se alcanza la suficiencia** (menos de 50 puntos) debe motivarse con todo el detalle necesario, tanto en ponencias como en decisiones colegiadas (deben ser originales, si bien es admisible que la decisión colegiada se sustente, con alguna variación en la redacción, en alguna de las ponencias, que el RD 678/2023 exige se comuniquen a la persona solicitante junto con la propuesta de resolución negativa).

La **motivación de los negativos** ha de respetar estas **reglas** (los informes no deberían ser demasiado extensos, y tendría que intentarse condensar la información necesaria en 4 páginas):

- Deben mencionarse las aportaciones particulares de la persona solicitante que se consideran en la evaluación (en cada apartado o subapartado),
- Deben mencionarse los indicios de calidad que se toman en consideración, y en qué medida influyen en la valoración técnica realizada (esto es, en la puntuación),
- Deben mencionarse las carencias o circunstancias reductoras de la valoración, y en qué medida influyen en la valoración técnica realizada (esto es, en la puntuación).

**VIII.3.** El bloque o bloques que sumen 50 puntos no deben contener detalle de puntuación superior. No se indicará, por tanto, esa puntuación superior a 50 tampoco en la propuesta de resolución negativa porque alguno de los bloques tiene

puntuación inferior a 50. Debe motivarse por qué se alcanza la suficiencia en algún bloque, mencionando los méritos e indicios de calidad valorados.

**VIII.4.** En el caso particular de resoluciones desfavorables de solicitudes de PTU en que se haya acordado que se cumple el requisito de **movilidad (por exención legal o efectiva realización de actividades)**, así se hará constar en la resolución a los efectos de que pueda ser reconocido automáticamente por ANECA cuando se presente con posterioridad una nueva solicitud. También se hará constar, en su caso, que ha sido objeto de **dispensa** por las causas previstas en la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, pero esa dispensa no tiene un reconocimiento automático en una posterior solicitud si entonces no concurren las causas para concederla.

**VIII.5.** En el caso particular de resoluciones desfavorables de solicitudes de CU presentadas por **acreditados a PTU/PPL + 8 años doctor/a + excelencia investigadora, que han sido admitidas porque a juicio de la comisión la persona solicitante tiene excelencia investigadora de acuerdo con los criterios de PTU, se hará constar en el resumen de evaluación de la resolución esa excelencia** para que pueda invocarse en futuras solicitudes.

**IX.1.** La resolución del expediente de acreditación será desfavorable si no se consigue la puntuación mínima exigida en alguno de los apartados siguientes:

1.2 (1.2.1) Para PTU y CU

2.1 (2.1.1) Para PTU y CU

2.2 Para PTU y CU

2.3 Solo para CU

3.2 Solo para CU

En el caso de la acreditación a CU, también debe cumplirse el requisito de desarrollar actividad investigadora suficiente en los 6 años anteriores a la presentación de la solicitud.

**IX.2.** Cuando la resolución es desfavorable porque la persona solicitante no alcanza alguno de estos mínimos y, además, la puntuación de alguno o algunos de los bloques de méritos (Investigación, Docencia o, en su caso, Liderazgo) es inferior a 50, se motivará debidamente tanto la falta de algún mínimo como la concreta puntuación concedida inferior a 50 puntos; es decir, se identificarán los méritos considerados, con los indicios de calidad y, sobre todo, deficiencias de que

adolezcan. **Los bloques donde sí se cumplan los mínimos obligatorios se puntuarán y motivarán también, mencionando los méritos e indicios de calidad tomados en consideración.**

**IX.3.** Cuando la resolución es desfavorable únicamente porque no se cumple algún mínimo obligatorio (por ejemplo, los 30 puntos en el apartado 1.2.1), en la resolución deben identificarse y valorarse los méritos que permitirían alcanzar los 50 puntos a la persona solicitante y motivarse debidamente la puntuación inferior a la mínima exigida en algún apartado de los mencionados más arriba. En estos casos, el nivel 1 del bloque donde no se alcanza algún mínimo obligatorio puede aparecer sin puntuación y la leyenda **“No cumple mínimos obligatorios”**. Esto significa que la única deficiencia que impide conseguir la acreditación es el incumplimiento de algún mínimo obligatorio.

**Se motivará debidamente la falta de mínimos obligatorios, con las mismas reglas expuestas para el caso de resolución desfavorable por insuficiencia de méritos. Se puntuará y motivará el bloque o bloques con méritos suficientes de acuerdo con las reglas vistas para evaluaciones favorables.**

**IX.4. En el caso particular** de acreditaciones a CU que no cumplen el requisito de actividad investigadora suficiente durante los seis años anteriores a la presentación de la solicitud, se aplicarían reglas semejantes a las expuestas en los apartados IX.2 y IX.3 del presente documento.

Si no se hubieran presentado contribuciones de los seis años anteriores a la presentación de la solicitud, se podrán pedir como documentación complementaria. En todo caso, antes de solicitar esta documentación se comprobará de oficio si se ha conseguido un sexenio de investigación con posterioridad a la presentación de la solicitud por los años que deben tomarse en consideración, pues en caso afirmativo supondría la demostración del cumplimiento del requisito. La presidencia recabará esta información de ANECA a través de la Directora de la División de Evaluación de Profesorado.

La petición de documentación complementaria podría consistir en lo siguiente: “Se le solicita la justificación del requisito exigido para la acreditación a CU consistente en el desarrollo de actividad investigadora suficiente en los 6 años anteriores a la solicitud. Se considerará que cumplen este requisito las personas solicitantes con sexenio de investigación CNEAI-ANECA reconocido en esos 6 años. En su defecto,

como mínimo cinco de las contribuciones aportadas en el apartado 1.2 han debido realizarse en los 6 años anteriores a la presentación de la solicitud.”

**IX.5.** En conclusión, se acordará una resolución desfavorable por incumplimiento de mínimos obligatorios (aunque cumpla requisito de movilidad y la puntuación en bloques 1, 2 y/o 3 pueda ser de 50 puntos) si:

**En solicitudes a PTU:**

< 30 en 1.2 (o en 1.2.1)  
y/o  
< 25 en 2.1 (o en 2.1.1)  
y/o  
< 5 en 2.2 (o en 2.2.1)

**En solicitudes a CU:**

< 30 en 1.2 (o en 1.2.1)  
y/o  
< 25 en 2.1 (o en 2.1.1)  
y/o  
< 5 en 2.2 (o en 2.2.1)  
y/o  
< 5 en 2.3  
y/o  
< 10 en 3.2  
y/o  
no cumple el requisito de actividad investigadora suficiente en los 6 años anteriores a la presentación de la solicitud

## Reglas particulares en la acreditación a CU

**X.1.** Quienes estuvieran acreditados a PTU o PPL pueden solicitar la acreditación a CU, aunque no sean PTU ni PPL (de universidad pública), por alguna de estas dos vías:

- Doctor/a (8 años de antigüedad) con excelencia investigadora reconocida ya en acreditación a PTU o PPL (o exención conseguida por el RD 1312/2007 en

cualquiera de las comisiones). Esta excelencia se comprueba en revisión administrativa.

- Doctor/a (8 años de antigüedad) y posible trayectoria investigadora excelente que permitiría la exención de pertenecer al cuerpo de PTU (disp. adic. 6ª RD 678/2023). Es decir, aun no habiendo alcanzado la excelencia investigadora en la acreditación a PTU o PPL ya obtenida, justifican dicha trayectoria excelente (de acuerdo con criterios de PTU) en el momento de solicitar la acreditación a CU.

**X.2.** En este segundo caso, serán las comisiones las que deberán decidir si la persona solicitante tiene méritos en el bloque de Investigación y transferencia que sumarían 90 puntos en un informe favorable de acreditación a PTU, con carácter previo a la valoración de si los méritos aportados para conseguir la acreditación a CU solicitada son o no suficientes para conseguir una resolución favorable.

La excelencia investigadora en acreditación a PTU solo puede conseguirse si la persona solicitante presenta méritos con la calidad necesaria en los tres apartados principales del bloque de investigación (1.1, 1.2 y 1.3) y, en su caso, 1.4. Ya que el CV presentado para la acreditación a CU superará el máximo permitido para la acreditación a PTU, si la comisión duda sobre los méritos a valorar, en el contexto de la carrera académica de la persona solicitante, se pedirá como documentación complementaria la debida aclaración. Se pueden valorar, por tanto, solo como contexto y no por adición, todos los méritos de investigación aportados en el CV presentado, porque no debe presentarse un CV propio de PTU ni cabe seleccionar de oficio unos u otros méritos; en caso de duda, se insiste en que ha de pedirse documentación complementaria.

Si la comisión valora que la persona solicitante no cumple con el presupuesto de tener excelencia investigadora (de acuerdo con criterios de acreditación a PTU), propondrá la inadmisión de la solicitud de acreditación a CU por esta causa sin entrar a valorar los méritos presentados para optar a la acreditación a CU (méritos de investigación, con criterios de acreditación a CU, méritos de docencia y méritos de liderazgo). Deberá motivarse debidamente la insuficiente puntuación para llegar a la excelencia investigadora para que la persona solicitante pueda presentar alegaciones antes de emitir resolución definitiva.

## Reglas particulares en la acreditación a PTU

**XI.1.** En relación con el obligatorio cumplimiento del **requisito de movilidad**, pueden darse tres situaciones en que se entenderá cumplido dicho requisito:

1. Cuando la persona solicitante estuviera exenta de su cumplimiento según la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (así lo indicará la comisión en su resolución, tras la correspondiente comprobación por la unidad de profesorado). Se han recogido distintos supuestos de exención en el [documento de preguntas frecuentes](#).
2. Cuando a juicio de la comisión la persona solicitante ha realizado efectivamente 9 meses de movilidad. Pueden considerarse, a efectos del cumplimiento del requisito de movilidad, todas las actividades de docencia, investigación o transferencia que impliquen desplazamiento o salida de la universidad donde se haya realizado la tesis doctoral, se desarrollen en universidades o centros de investigación mientras se elabora la tesis doctoral o después, y comprendan un período acumulado de, como mínimo, nueve meses. Queda expresamente excluida la mera participación en proyectos de investigación conjuntos.
3. Cuando la persona solicitante cumple condiciones para ser dispensado de realizar movilidad, a juicio de la comisión siguiendo las instrucciones de ANECA. Mediante resolución motivada de la comisión (que será la misma que decida sobre la suficiencia o insuficiencia de méritos presentados), se podrá dispensar del requisito de movilidad a aquellas personas que acrediten situaciones prolongadas en el tiempo que les hayan impedido su cumplimiento por razón de discapacidad, enfermedad, conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, y por excedencias debidas al cuidado de hija o hijo, de familiar o por violencia de género o violencia terrorista, en los términos establecidos por la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024. Si la dispensa fuera parcial, habrá que justificar también actividades de movilidad por el tiempo que reste hasta los 9 meses. La dispensa no necesita una solicitud específica dirigida a la dirección de ANECA; se ha previsto en la sede electrónica de presentación de solicitudes una situación de origen particular en estos casos.

**XI.2.** Si no se cumple el requisito de movilidad, en ponencias y acuerdos de la comisión deben motivarse debidamente las razones por las que se considera

incumplido el requisito de haber realizado durante 9 meses actividades fuera de la universidad donde se defendió la tesis doctoral. **En este caso de inadmisión de la solicitud de acreditación de PTU por incumplimiento de un requisito imperativo, ni en ponencias ni en comisión se entrará a evaluar los méritos de investigación ni de docencia de la persona solicitante.**

Se requiere propuesta de inadmisión para dar trámite de audiencia a la persona solicitante.

**XII. Para obtener una resolución favorable de acreditación a PTU con excelencia investigadora** deben darse las siguientes condiciones:

Cumple movilidad  
 +  
 ≥ 90 puntos en bloque 1 (Investigación)  
 +  
 ≥ 50 puntos en bloque 2 (Actividad docente)  
 +  
 ≥ 30 en 1.2  
 ≥ 30 en 1.2.1  
 ≥ 25 en 2.1  
 ≥ 25 en 2.1.1  
 ≥ 5 en 2.2  
 (≥ 5 en 2.2.1) Puede no ser necesario llegar a este nivel 3 porque 2.2 sea ≥15

Las comisiones, en este caso, deben puntuar exclusivamente en términos de suficiencia la docencia y sin detallar la puntuación exacta superior a 90 en investigación (tanto en ponencias como en informes de comisión). No se pueden superar en ningún caso los máximos permitidos en los niveles 2 y 3.

El modelo de resolución positiva de la acreditación a PTU, con excelencia investigadora, será este:

“La comisión ha acordado, de manera colegiada, que la persona solicitante alcanza las condiciones establecidas en la normativa para obtener una resolución favorable a su solicitud de acreditación para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares.

Así mismo, y a los efectos establecidos por el artículo 5.1.c) 1.º del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, la persona solicitante ha justificado una trayectoria

excelente (90 o más puntos) en la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento."

**XIII.** Un supuesto particular es la acreditación de PTU desde la posición de TEU (o Profesorado INEF) por la vía automática regulada en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 678/2023. En cualquier caso, obtendrán la acreditación a la que se refiere esta disposición las personas solicitantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones, que serán verificadas únicamente por la correspondiente comisión:

- a) Dos periodos de docencia y un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- b) Dos periodos de docencia reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y seis años en el desempeño de los órganos académicos unipersonales recogidos en Estatutos de las universidades o que hayan sido asimilados a éstos.
- c) Dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Quienes soliciten acreditación por esta vía, la única documentación que tienen que enviar son los certificados que justifiquen los puntos anteriores.

**XIV.** Un supuesto distinto es la acreditación a PTU solicitada por PTEU o Profesorado INEF decidida por las comisiones en caso de excelencia docente, aunque no se alcance la suficiencia investigadora (apartado 2 de la disposición adicional tercera del RD 678/2023). Con menos de 50 puntos en el bloque I y 90 puntos en el bloque II se concederá la acreditación a estos solicitantes.

La resolución será desfavorable en estos casos de acreditación a PTU solicitada por PTEU o Profesorado INEF, con insuficiencia investigadora, si no se alcanza la excelencia docente, es decir, si no se suman, en el Bloque 2, 90 puntos.

En este caso, habrá que **motivar debidamente** tanto la puntuación inferior a 50 en investigación como la puntuación inferior a 90 en docencia (**habrá que indicar la concreta puntuación obtenida**).



## Reglas particulares en las solicitudes de acreditación a PTU y CU simultáneas

**XV.1.** Podrá concederse conjuntamente la acreditación a PTU y la acreditación a CU, o solo la acreditación a PTU, o ninguna de las dos. Deben presentarse dos CV: uno adaptado a los méritos exigidos para PTU y otro adaptado a los méritos exigidos para CU. Cada solicitud tendrá su propio expediente, pero deberán aprobarse en comisión y notificarse en unidad de acto, al haber sido presentadas simultáneamente.

**XV.2.** Deben emitirse y comunicarse ponencias y resoluciones que procedan para cada solicitud, aunque siempre de manera conjunta por su presentación simultánea.

**XV.3.** Debe tenerse en cuenta que si no se admite la solicitud a PTU por no cumplirse el requisito de movilidad no se podrá conseguir tampoco una resolución favorable de acreditación a CU. Por tanto, **en los casos de INADMISIÓN de la solicitud a PTU:**

- I. Si se acuerda una propuesta de inadmisión de la solicitud de acreditación a PTU por incumplimiento del requisito de movilidad, quedará en suspenso la evaluación de la solicitud de acreditación a CU, y así se hará constar en la misma propuesta de inadmisión que se notifique, con esta fórmula: "De acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, que prevé que la comisión conceda la acreditación sólo a Profesora o Profesor Titular de Universidad, o a Profesora o Profesor Titular y a Catedrática o Catedrático de Universidad conjuntamente, en tanto no se obtenga una resolución favorable de la acreditación a PTU presentada simultáneamente con una acreditación a CU, no se evaluará la acreditación a CU."
- II. Si se acuerda una resolución de inadmisión de la solicitud de acreditación a PTU por incumplimiento del requisito de movilidad, tras la correspondiente propuesta, no se realizará la evaluación de la solicitud de acreditación a CU, y así se hará constar en la misma resolución de inadmisión de la solicitud de acreditación a PTU que se notifique, con esta fórmula: "De acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, que prevé que la comisión conceda la acreditación sólo a Profesora o Profesor Titular de Universidad, o a Profesora o Profesor Titular y a Catedrática o Catedrático de Universidad conjuntamente, no se evalúa la acreditación a CU presentada

simultáneamente con la solicitud de acreditación a PTU porque la evaluación de esta no ha sido favorable.". La solicitud de acreditación a CU se cerraría en este caso, y dejaría de estar en el estado "Pendiente de evaluación".

**XV.4.** Si se propone una resolución negativa de acreditación a PTU por insuficiencia de méritos en investigación o docencia debe proponerse una resolución negativa de acreditación a CU. Esto significa lo siguiente, para los casos de **NEGATIVO en PTU**:

- I. Si se acuerda una propuesta de resolución negativa de la solicitud de acreditación a PTU por insuficiencia de méritos o incumplimiento de mínimos obligatorios, quedará en suspenso la evaluación de la solicitud de acreditación a CU, y así se hará constar en la misma propuesta de resolución negativa que se notifique, con esta fórmula: "De acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, que prevé que la comisión conceda la acreditación sólo a Profesora o Profesor Titular de Universidad, o a Profesora o Profesor Titular y a Catedrática o Catedrático de Universidad conjuntamente, en tanto no se obtenga una resolución favorable de la acreditación a PTU presentada simultáneamente con una acreditación a CU, no se evaluará la acreditación a CU."
- II. Si se acuerda una resolución negativa de la solicitud de acreditación a PTU por insuficiencia de méritos o incumplimiento de mínimos obligatorios, tras la correspondiente propuesta, no se realizará la evaluación de la solicitud de acreditación a CU, y así se hará constar en la misma resolución negativa de la solicitud de acreditación a PTU que se notifique, con esta fórmula: "De acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, que prevé que la comisión conceda la acreditación sólo a Profesora o Profesor Titular de Universidad, o a Profesora o Profesor Titular y a Catedrática o Catedrático de Universidad conjuntamente, no se evalúa la acreditación a CU presentada simultáneamente con la solicitud de acreditación a PTU porque la evaluación de esta no ha sido favorable.". La solicitud de acreditación a CU se cerraría como improcedente en este caso, y dejaría de estar en el estado "Pendiente de evaluación".
- III. Si la persona solicitante desistiera tras la notificación de una propuesta de resolución negativa de la solicitud de acreditación a PTU, automáticamente se declarará improcedente la solicitud de acreditación a CU por la comisión. Este trámite es esencial para que deje de estar Pendiente de evaluación esta

solicitud simultánea y la persona solicitante pueda presentar otra solicitud posterior.

**XV.5.** La solicitud de acreditación a PTU no podrá resolverse favorablemente hasta que no se resuelva de manera definitiva la acreditación a CU presentada simultáneamente, y esta solicitud puede pasar por distintas fases (petición de documentación complementario o propuesta de resolución negativa). Esto se traduce en lo siguiente:

- I. Si notificada una propuesta de resolución negativa de la acreditación a CU, se presentan alegaciones, en la sesión colegiada en la que se resuelva estimarlas o no (resolución positiva o negativa de acreditación a CU) se aprobará también la solicitud de acreditación a PTU y se comunicarán de manera conjunta ambas resoluciones definitivas.
- II. Si notificada una propuesta de resolución negativa de la acreditación a CU, no se presentan alegaciones ni se desiste, en la sesión colegiada en la que se acuerde la resolución negativa de acreditación a CU se aprobará también la solicitud de acreditación a PTU y se comunicarán de manera conjunta ambas resoluciones definitivas.
- III. Si notificada una propuesta de resolución negativa de la acreditación a CU, la persona solicitante desiste (la Directora de ANECA emite entonces la resolución de desistimiento, que se comunicará a la persona interesada), la solicitud de acreditación a PTU habría que llevarla a la siguiente sesión colegiada de la comisión para que se apruebe la resolución positiva de la solicitud de PTU.

**XV.6.** La dirección de ANECA interpreta que no es exigible excelencia investigadora en la acreditación a PTU para obtener evaluación favorable en la acreditación a CU, cuando se presentan simultáneamente ambas solicitudes, pues el artículo 5.3 del Real Decreto 678/2023 no exige alcanzar dicha excelencia investigadora.